

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

IEE/RAP/004/2022 Y SUS ACUMULADOS

Aguascalientes, Aguascalientes, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

El suscrito M. en D. **DATO PROTEGIDO** en mi carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 76 fracción XVII y XI en relación con el artículo 78 fracciones VII y XX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 57, segundo párrafo, fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, hago constar la presentación ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral de los siguientes:

1. A las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos, un escrito de presentación de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado; acompañado por el escrito de un Recurso de Apelación en diecisiete fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
2. A las veintitrés horas con treinta y cinco minutos, un escrito de presentación de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
3. A las veintitrés horas con treinta y seis minutos, un escrito de presentación de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
4. A las veintitrés horas con treinta y siete minutos, un escrito de presentación de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
5. A las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, un escrito de presentación de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**

6. A las veintitrés horas con treinta y nueve minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
7. A las veintitrés horas con cuarenta minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
8. A las veintitrés horas cuarenta y un minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
9. A las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
10. A las veintitrés horas con cuarenta y tres minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
11. A las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
12. A las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
13. A las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por J. **DATO PROTEGIDO**

14. A las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**

15. A las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**

16. A las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**

17. A las veintitrés horas con cincuenta minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO

18. A las veintitrés horas con cincuenta y un minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
y,

19. A las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO

Vistos los Recursos de Apelación signados por las y los CC.

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

ACUMULACIÓN. Respectivamente, que interponen en contra de la *aprobación del acta de la sesión extraordinaria solemne de clausura de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha 30 de junio de 2022 y la declaratoria de clausura de los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*; con fundamento en los artículos 76 fracciones XVII y XIX, 298 y 311, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se le tiene por interponiendo los medios de impugnación a que se hace mención.

Regístrense cada uno de ellos en el libro de gobierno de este Instituto bajo los números IEE/RAP/004/2022, IEE/RAP/005/2022, IEE/RAP/006/2022, IEE/RAP/007/2022, IEE/RAP/008/2022, IEE/RAP/009/2022, IEE/RAP/010/2022, IEE/RAP/011/2022, IEE/RAP/012/2022, IEE/RAP/013/2022, IEE/RAP/014/2022, IEE/RAP/015/2022, IEE/RAP/016/2022, IEE/RAP/017/2022, IEE/RAP/018/2022, IEE/RAP/019/2022, IEE/RAP/020/2022, IEE/RAP/021/2022 e IEE/RAP/022/2022, respectivamente. -----

ACUMULACIÓN.— De las razones anteriores, se advierte que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, que dispone que para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en el Código, los órganos competentes **del Instituto** o el Tribunal, podrán determinar su acumulación en el caso de aquellos expedientes de los recursos que guarden conexidad entre sí, situación que se actualiza en el presente caso, en virtud de que, del análisis de los diecinueve recursos presentados, se desprende que en todos ellos, los recurrentes impugnan los mismos actos, siendo éstos la *aprobación del acta de la sesión extraordinaria solemne de clausura de los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha 30 de junio de 2022 y la declaratoria de clausura de los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*. En ese orden de ideas, por economía procesal y atendiendo a los principios que rigen la materia electoral, toda vez que **existe conexidad en cuanto los actos impugnados y los argumentos esgrimidos por las diecinueve partes recurrentes en sus escritos**, es que esta autoridad procede a decretar la acumulación de los Recursos de Apelación presentados en fecha cinco de julio del presente año por las y los CC. **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

respectivamente, acumulándose los expedientes IEE/RAP/005/2022, IEE/RAP/006/2022, IEE/RAP/007/2022, IEE/RAP/008/2022, IEE/RAP/009/2022, IEE/RAP/010/2022, IEE/RAP/011/2022, IEE/RAP/012/2022, IEE/RAP/013/2022, IEE/RAP/014/2022, IEE/RAP/015/2022, IEE/RAP/016/2022, IEE/RAP/017/2022, IEE/RAP/018/2022, IEE/RAP/019/2022, IEE/RAP/020/2022, IEE/RAP/021/2022 e IEE/RAP/022/2022, al expediente IEE/RAP/004/2022, por haber sido registrado primero.-----

Asimismo, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, publíquese mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto Estatal Electoral el presente acuerdo y los escritos de impugnación de mérito, por un plazo de setenta y dos horas, lo anterior a fin de dar publicidad al mismo y que puedan, en su caso, comparecer por escrito las personas terceras interesadas que lo consideren pertinente; el plazo señalado correrá a partir de las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS y concluirá a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en términos del artículo 300, primer párrafo, del Código Electoral supra indicado, que señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. De la misma manera hágase constar en autos, hora y fecha en que fue fijada la cédula, así como en que fue retirada de los estrados respectivos.

Una vez concluido el plazo de setenta y dos horas referido en el párrafo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes ríndase el informe circunstanciado y remítanse las constancias que integran el expediente materia de este recurso al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, todo lo anterior con fundamento en el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el M. en D. **DATO PROTEGIDO** Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. **DATO PROTEGIDO**

RECURSO DE APELACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las once horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 76 fracciones XVII y XIX, 311 fracción II, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 35 fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber a las partes y a los interesados la determinación que se contiene en el acuerdo dictado en la fecha en que se actúa, que recayó a los autos del expediente citado al rubro, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; acuerdo que se inserta a la letra. Asimismo, se acompaña a la presente cédula los escritos que contienen los Recursos de Apelación acumulados en el expediente de referencia. -----

"ACUERDO DE RECEPCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

IEE/RAP/004/2022 Y SUS ACUMULADOS

Aguascalientes, Aguascalientes, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

El suscrito M. en D. **DATO PROTEGIDO** en mi carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 76 fracción XVII y XI en relación con el artículo 78 fracciones VII y XX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 57, segundo párrafo, fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, hago constar la presentación ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral de los siguientes:

1. A las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos, un escrito de presentación de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado; acompañado por el escrito de un Recurso de Apelación en diecisiete fojas útiles por un solo lado, ambos signados por Cázarez Vázquez;
2. A las veintitrés horas con treinta y cinco minutos, un escrito de presentación de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**

3. A las veintitrés horas con treinta y seis minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
4. A las veintitrés horas con treinta y siete minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por Cesar García Herrera;
5. A las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
6. A las veintitrés horas con treinta y nueve minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por Alberto Norato Piña;
7. A las veintitrés horas con cuarenta minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
8. A las veintitrés horas cuarenta y un minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
9. A las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por Octavio Morales López;
10. A las veintitrés horas con cuarenta y tres minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
11. A las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por Juan Antonio Bárcenas;
12. A las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de



Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por

DATO PROTEGIDO

- 13. A las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
- 14. A las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
- 15. A las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
- 16. A las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
- 17. A las veintitrés horas con cincuenta minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
- 18. A las veintitrés horas con cincuenta y un minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**
- y,
- 19. A las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos, un escrito de presentación de medio de medio de impugnación, en dos fojas útiles por un solo lado, acompañado de un Recurso de Apelación, en ocho fojas útiles por un solo lado, ambos signados por **DATO PROTEGIDO**

Vistos los Recursos de Apelación signados por las y los CC.

DATO PROTEGIDO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

DATO PROTEGIDO

respectivamente, que interponen en contra de la aprobación del acta de la sesión extraordinaria solemne de clausura de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha 30 de junio de 2022 y la declaratoria de clausura de los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; con fundamento en los artículos 76 fracciones XVII y XIX, 298 y 311, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se le tiene por interponiendo los medios de impugnación a que se hace mención.

Regístrense cada uno de ellos en el libro de gobierno de este Instituto bajo los números IEE/RAP/004/2022, IEE/RAP/005/2022, IEE/RAP/006/2022, IEE/RAP/007/2022, IEE/RAP/008/2022, IEE/RAP/009/2022, IEE/RAP/010/2022, IEE/RAP/011/2022, IEE/RAP/012/2022, IEE/RAP/013/2022, IEE/RAP/014/2022, IEE/RAP/015/2022, IEE/RAP/016/2022, IEE/RAP/017/2022, IEE/RAP/018/2022, IEE/RAP/019/2022, IEE/RAP/020/2022, IEE/RAP/021/2022 e IEE/RAP/022/2022, respectivamente. -----

ACUMULACIÓN.— De las razones anteriores, se advierte que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, que dispone que para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en el Código, los órganos competentes del Instituto o el Tribunal, podrán determinar su acumulación en el caso de aquellos expedientes de los recursos que guarden conexidad entre sí, situación que se actualiza en el presente caso, en virtud de que, del análisis de los diecinueve recursos presentados, se desprende que en todos ellos, los recurrentes impugnan los mismos actos, siendo éstos la aprobación del acta de la sesión extraordinaria solemne de clausura de los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha 30 de junio de 2022 y la declaratoria de clausura de los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. En ese orden de ideas, por economía procesal y atendiendo a los principios que rigen la materia electoral, toda vez que **existe conexidad en cuanto los actos impugnados y los argumentos esgrimidos por las diecinueve partes recurrentes en sus escritos**, es que esta autoridad procede a decretar la acumulación de los Recursos de Apelación presentados en fecha cinco de julio del presente año por las y los CC.

DATO PROTEGIDO



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL VERGAS ESPINOZA, AGUASCALIENTES

respectivamente, acumulándose los expedientes IEE/RAP/005/2022, IEE/RAP/006/2022, IEE/RAP/007/2022, IEE/RAP/008/2022, IEE/RAP/009/2022, IEE/RAP/010/2022, IEE/RAP/011/2022, IEE/RAP/012/2022, IEE/RAP/013/2022, IEE/RAP/014/2022, IEE/RAP/015/2022, IEE/RAP/016/2022, IEE/RAP/017/2022, IEE/RAP/018/2022, IEE/RAP/019/2022, IEE/RAP/020/2022, IEE/RAP/021/2022 e IEE/RAP/022/2022, al expediente IEE/RAP/004/2022, por haber sido registrado primero.

Asimismo, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, publíquese mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto Estatal Electoral el presente acuerdo y los escritos de impugnación de mérito, por un plazo de setenta y dos horas, lo anterior a fin de dar publicidad al mismo y que puedan, en su caso, comparecer por escrito las personas terceras interesadas que lo consideren pertinente; el plazo señalado correrá a partir de las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS y concluirá a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en términos del artículo 300, primer párrafo, del Código Electoral supra indicado, que señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. De la misma manera hágase constar en autos, hora y fecha en que fue fijada la cédula, así como en que fue retirada de los estrados respectivos.

Una vez concluido el plazo de setenta y dos horas referido en el párrafo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes ríndase el informe circunstanciado y remítanse las constancias que integran el expediente materia de este recurso al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, todo lo anterior con fundamento en el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Conste.

Conste. _____

DATO PROTEGIDO

M. en D. **DATO PROTEGIDO**
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL AGUASCALIENTES
Carretera a Calvillo Km. 5
Granjas Carriñán
Aguascalientes, Ags.
C.P. 20314
Tel. 01 (449) 910 00 08



RAZÓN DE RETIRO DE CÉDULA

En Aguascalientes, Ags., a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós, el suscrito M. en D. **DATO PROTEGIDO** en mi carácter de Presidente Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 76 fracciones XVII y XIX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 30 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral en vigor, doy razón de que siendo las once *horas con treinta minutos* del día en que se actúa, se retiró la cédula que quedó fijada en los estrados de la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con motivo de la publicidad de los Recursos de Apelación interpuestos por las y los CC.

DATO PROTEGIDO

respectivamente, ante el Consejo General; identificado con el número de expediente que se cita al rubro.-----

Asimismo, se da razón que dentro del plazo señalado por el artículo 311 fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, no compareció tercero interesado alguno.

Siendo todo lo que se asienta para su debida constancia legal. Conste.-----

DATO PROTEGIDO

M. en D. **DATO PROTEGIDO**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEE/RAP/004/2022 Y SUS ACUMULADOS

ACTO RECLAMADO: Aprobación de las actas de las sesiones extraordinarias solemnes de clausura de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha 30 de junio de 2022 y la declaratoria de clausura de los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a nueve de julio de dos mil veintidós.

MAGISTRADAS Y MAGISTRADO INTEGRANTES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.

M. en D. **DATO PROTEGIDO** en mi carácter de presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Aguascalientes, código postal **DATO PROTEGIDO** autorizo para tal efecto a las Licenciadas y Licenciados en Derecho:

DATO PROTEGIDO

; así como a la C. **DATO PROTEGIDO**

; con el debido respeto comparezco ante este H. Tribunal Electoral para exponer:

Que el cinco de julio de dos mil veintidós se acordó la recepción y acumulación de los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por:

1. El C. **DATO PROTEGIDO**, en su calidad de representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto.

¹ En lo sucesivo "Instituto".

2. La C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietaria del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 01 de este Instituto.
3. El C. **DATO PROTEGIDO** quien se ostenta como representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 02 de este Instituto.
4. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 03 de este Instituto.
5. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 04 de este Instituto.
6. El C. **DATO PROTEGIDO** , en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 05 de este Instituto.
7. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 06 de este Instituto.
8. La C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietaria del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 07 de este Instituto.
9. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 08 de este Instituto.
10. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietaria del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 09 de este Instituto.
11. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 10 de este Instituto.
12. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietaria del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 11 de este Instituto.

13. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 12 de este Instituto.
14. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 13 de este Instituto.
15. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 14 de este Instituto.
16. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 15 de este Instituto.
17. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 16 de este Instituto.
18. La C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietaria del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 17 de este Instituto.
19. El C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 18 de este Instituto.

(En adelante "recurrentes"), quienes comparecieron en contra de los actos consistentes en la *Aprobación de las actas de las sesiones extraordinarias solemnes de clausura de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha 30 de junio de 2022 y la declaratoria de clausura de los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes* (en adelante "actos impugnados"); asimismo, a las once horas con treinta minutos del propio cinco de julio se dio publicidad al recurso de apelación a través de la fijación de cédula en los estrados del Instituto para que las personas que se consideraran terceras interesadas comparecieran a manifestar sus intereses.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 312 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en adelante "Código"), se rinde el presente **informe circunstanciado** en los siguientes términos:

I. PERSONERÍA DE LAS Y LOS PROMOVENTES.- Las y los recurrentes manifestaron que presentaron recurso de apelación en su calidad de representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General y Consejos Distritales Electorales de este Instituto, según cada caso, en términos de los artículos 297 fracción II y 335, en relación con el diverso 307, fracción I, inciso a) del Código, a quienes se les reconoce su personería de conformidad con este último precepto legal, ello al tenerla debidamente acreditada ante el Consejo General y cada uno de los Consejos Distritales Electorales, tal y como obra en los archivos de este Instituto; a excepción del recurrente C.

DATO PROTEGIDO quien se ostentó como representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 02 de este Instituto, sin embargo, de los archivos de dicho Consejo Distrital se desprende que quienes cuentan con la acreditación de representantes propietario y suplente son el C. **DATO PROTEGIDO** y la C. **DATO PROTEGIDO** por lo que al recurrente **DATO PROTEGIDO** no se le reconoce la personería con que promueve.

Lo anterior se manifiesta en cumplimiento a la obligación establecida en el inciso a) de la fracción V del artículo 312 del citado Código.

II. ANTECEDENTES. Constituyen antecedentes del presente informe los siguientes:

- a) **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El siete de octubre del año dos mil veintiuno, dio inicio el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del estado de Aguascalientes.
- b) **INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante Acuerdo identificado con la clave CG-A-90/21, el Consejo General de este Instituto determinó la integración de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como las sedes en donde los mismos se habrían de instalar.

- c) **INSTALACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** En fechas ocho, nueve y diez de febrero de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las instalaciones de los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral en las sedes establecidas para tal efecto.
- d) **JORNADA ELECTORAL.** En fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las votaciones dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.
- e) **CÓMPUTO DISTRITAL.** En fecha ocho de junio de dos mil veintidós, cada Consejo Distrital Electoral, reunido en sesión extraordinaria permanente, realizó el cómputo de la elección de gubernatura correspondiente a su respectivo Distrito Electoral, en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- f) **IMPUGNACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.** En fecha doce de junio de dos mil veintidós, se presentaron dieciocho medios de impugnación cada uno de ellos en contra de cada uno de los cómputos distritales llevados a cabo por cada Consejo Distrital Electoral.
- g) **CÓMPUTO FINAL.** En la misma fecha señalada en el inciso anterior, en sesión extraordinaria permanente, mediante Acuerdo identificado con la clave CG-A-46/22 el Consejo General de este Instituto aprobó el cómputo final de la elección de la gubernatura del estado de Aguascalientes, declaró la validez de la elección y emitió la constancia de mayoría a la Candidata Electa a la Gubernatura del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

- h) **IMPUGNACIÓN DEL CÓMPUTO FINAL.** En fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto un medio de impugnación en contra del Acuerdo identificado con la clave CG-A-46/22, referido en el inciso que precede.
- i) **CLAUSURA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** En fecha treinta de junio de dos mil veintidós, los dieciocho Consejos Distritales Electorales llevaron a cabo sus respectivas sesiones de clausura, entregando a partir de esta fecha todos aquellos expedientes y/o archivos que integraron y elaboraron con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022 al área de Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.
- j) **IMPUGNACIÓN.** En fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto diecinueve recursos de apelación, los cuales fueron radicados y acumulados, mediante acuerdo dictado en el presente expediente, el día cinco de los presentes, y que son materia del presente informe circunstanciado.
- k) **PUBLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** A las once horas con treinta minutos del día cinco de julio del presente año, procedí a fijar en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la cédula de notificación del acuerdo de radicación y acumulación respectiva, garantizando así fehacientemente la publicidad del medio de impugnación interpuesto según lo prevé la fracción II del artículo 311 del Código.
- l) **RETIRO DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.** El día ocho de julio de dos mil veintidós, siendo las once horas con treinta minutos, se procedió a retirar la cédula de notificación de los estrados de este Instituto, con la cual se garantizó fehacientemente la publicidad del medio de impugnación durante el plazo establecido en las fracciones II y III del artículo 311 del Código.

III. PERSONAS TERCERAS INTERESADAS. — Dentro del lapso que señala la fracción II del artículo 311 y en cumplimiento a la fracción III del mismo artículo del Código, se advierte que no se presentó ningún escrito de tercero interesado dentro del presente expediente.

IV. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SE CONSIDERAN PERTINENTES PARA SOSTENER LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.

En el presente apartado se procede a desvirtuar los agravios aducidos por las y los recurrentes dentro de los medios de impugnación que fueron acumulados dentro del presente expediente, precisando que por lo que respecta al recurso de apelación radicado bajo el número de expediente **IEE-RAP-06/2022** se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 304 fracción II, inciso d) del Código, debido a que el recurrente Rubén Rosales Andrade carece de legitimación para presentar medios de impugnación a nombre del partido político MORENA, en razón de que este Instituto no cuenta con documento alguno que compruebe la calidad con la que se ostenta dentro de su escrito de impugnación y tampoco aportó documentación alguna que lo pueda acreditar como tal dentro de su recurso de apelación, sin embargo, *ad cautelam* y dado que los agravios expuestos por el mismo son iguales a los expuestos por las y los demás recurrentes dentro de sus respectivos medios de impugnación, es que en su conjunto se procede a desvirtuarlos en base a lo siguiente:

1. El **primer agravio** consiste en una supuesta violación al principio de jerarquía normativa, pues el C. Martín Darío Cázarez Vázquez en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, aduce que la clausura de los dieciocho Consejos Distritales Electorales de este Instituto fue llevada a cabo en cumplimiento a unos supuestos lineamientos, los que a su dicho establecían como fecha específica para la conclusión de dichos Consejos Distritales el treinta de junio del presente año, no obstante, dicho agravio resulta infundado e inoperante, dado que ni los propios Consejos Distritales Electorales, ni el Consejo General de este Instituto han emitido a la fecha lineamientos, acuerdos, resoluciones o norma alguna de los cuales se desprenda una fecha específica para la clausura de dichos Consejos Distritales Electorales.

Aunado a ello, en los recursos de apelación promovidos por las y los representantes del partido político MORENA ante cada Consejo Distrital Electoral, éstos se duelen de que *“el Consejo General no dictó acuerdo alguno para convalidar la conclusión de los trabajos de los organismos distritales, así como tampoco la Secretaría Ejecutiva del Instituto que entre sus funciones tiene la de vigilar el funcionamiento de los organismos electorales, por lo cual se puede considerar que dicha secretaría (sic) fue laxa al manifestar tanta permisividad con el organismo distrital electoral y no prevenirlo de que aún no concluye el proceso electoral además de existir medios de impugnación no resueltos”*, lo que resulta contrario con lo aludido por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto.

No obstante, para efecto de responder a lo anterior, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 87 del Código, los Consejos Distritales Electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto para que sus actuaciones sean válidas no requieren de una validación por parte del Consejo General al que represento, además, por lo tocante a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es necesario mencionar que si bien el artículo 78 fracción XII del Código establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva supervisar que la integración, instalación y funcionamiento de los organismos electorales se haga en términos de Ley, lo cierto es que como se abordará más adelante, la clausura llevada a cabo por los Consejos Distritales Electorales de este Instituto no contraviene las disposiciones normativas, razón por la cual no había ningún fundamento válido para intervenir en las actuaciones de dichos Consejos Distritales, en particular en la declaratoria de clausura de los Consejos Distritales Electorales.

2. En un **segundo agravio**, los recurrentes argumentan que es necesaria la instalación de los Consejos Distritales Electorales por la existencia de diversos medios de impugnación relacionados con el Proceso Electoral Local 2021-2022 los cuales están pendientes de resolución, sin embargo, lo cierto es que dicho agravio es infundado e inoperante, debido a que la clausura de los Consejos Distritales Electorales no perjudica en nada el curso y/o la resolución de dichos medios de impugnación, pues todas aquellas actividades o funciones que puedan desprenderse de los mismos se desarrollarán por el suscrito y/o por el Consejo General de este Instituto, según sea el caso.

Ello, en atención a que de conformidad con los artículos 91, párrafo primero, fracción VIII y 229, fracción I, inciso c) del Código, los Consejos Distritales Electorales en una elección de gubernatura únicamente se encargarán de realizar el cómputo distrital de la elección en el distrito que les corresponda y remitir el expediente al Consejo General, por lo que sus funciones prácticas terminan al remitir dichos expedientes y por tanto su instalación deja de tener sentido, es por ello que la naturaleza de dichos órganos electorales es de carácter temporal, pues ningún caso tendría que los mismos tuvieran el carácter de permanentes sin funciones que realizar.

Además, de conformidad con los artículos 230 y 237 del Código corresponde al Consejo General llevar a cabo el cómputo final de la elección de Gubernatura del estado, declarar la validez de la elección y expedir constancia de mayoría a la persona que resulte electa para el cargo, resultando así que, todas las actuaciones posteriores a los cómputos distritales y remisión al Consejo General del expediente de cómputo, puedan desarrollarse por el Consejo General de este Instituto.

Aunado a ello, de conformidad con el artículo 238 del Código, el suscrito soy el facultado y responsable de integrar y resguardar el expediente correspondiente a la elección de gubernatura por el término de dos años, debiendo remitirlo al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en caso de que éste lo requiera, razón por la cual, el suscrito tengo la posibilidad fáctica y las facultades jurídicas para dar cumplimiento a todos aquellos requerimientos que puedan realizar las autoridades jurisdiccionales con respecto a todos aquellos medios de impugnación que se encuentran pendientes de resolución dentro de este Proceso Electoral Local 2021-2022, por lo que el argumento de que es necesaria la persistencia de los Consejos Distritales Electorales para dar cumplimiento a los requerimientos que las autoridades jurisdiccionales puedan realizar, carece de sentido y por tanto resulta inoperante.

Por otra parte, los recurrentes manifiestan que dicha clausura atenta contra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que se les *"administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"*, sin embargo, lo cierto es que dicha función corresponde a las autoridades jurisdiccionales estatal y federal, las cuales son

tribunales previamente constituidos, contrario a la naturaleza y funciones de los Consejos Distritales Electorales, los cuales como se ha mencionado con anterioridad a la fecha de clausura de dichos Consejos ya habían culminado con las funciones para las que éstos fueron designados dentro de este Proceso Electoral Local 2021-2022, lo que en nada transgrede su derecho a la impartición de justicia, pues previo a la clausura de los Consejos Distritales Electorales éstos dieron a los medios de impugnación que las y los recurrentes mencionan, el trámite que legalmente corresponde remitiéndolos a este H. Tribunal Electoral Local para su resolución.

Lo que en ningún modo causa alguna afectación en la esfera de derechos de las y los recurrentes, ni tampoco representa una violación a los principios mencionados por las y los mismos.

3. Asimismo, un **tercer agravio** establecido por las y los recurrentes en sus respectivos medios de impugnación, se manifiesta a través de un argumento falaz, consistente en que con las clausuras de los Consejos Distritales Electorales se está concluyendo con el Proceso Electoral Local 2021-2022, lo cual no requiere de mayor argumentación por parte de esta autoridad, pues como es bien sabido por este H. Tribunal Electoral Local, los procesos electorales inician con la sesión de instalación que celebre el Consejo General dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye:

- a) Cuando no se presente algún medio de impugnación electoral, respecto de cualquier tipo de elección;
- b) Cuando cause estado la resolución del órgano jurisdiccional electoral, del último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto; y
- c) Cuando interpuesto un medio de impugnación sin que se hubiere resuelto, a la fecha de la toma de protesta constitucional del candidato electo.

Ello, tal y como se establece en el artículo 126 del Código, lo que en el presente caso no ha acontecido y que por tanto es dable establecer que el Proceso Electoral Local 2021-2022 aún se encuentra en desarrollo.

4. Finalmente, el **cuarto agravio** esgrimido por las y los recurrentes, consistente en que a su dicho la determinación de clausura de las actividades de los dieciocho Consejos Distritales Electorales de este Instituto violenta los principios de certeza, legalidad y definitividad que rigen los procesos electorales, lo cual no solo resulta infundado e inoperante si no también insuficiente, por las siguientes razones:

Primeramente, los recurrentes alegan que no se cumple con el principio de certeza por que la clausura de los Consejos Distritales Electorales *“pone en duda el cumplimiento de las reglas que en su actuar debieron llevar a cabo”*, después comentan que tampoco cumple con el principio de legalidad porque consideran que dichas clausuras fueron contrarias a lo establecido por la legislación electoral y finalmente, establecen que se viola el principio de definitividad porque a su juicio *“los Consejos Distritales Electorales, tienen la obligación de permanecer activos mientras se encuentren en sustanciación los medios de impugnación interpuestos contra sus actos realizados durante el desarrollo del proceso electoral, hasta que dichos actos sean validados por las autoridades jurisdiccionales correspondientes y éstos obtengan el carácter de inatacables”*.

Sin embargo, por lo que se refiere al principio de definitividad, tenemos que, éste se refiere a que, las distintas etapas de los procesos electorales se agotan y clausuran sucesivamente, impidiendo que puedan abrirse nuevamente, de modo tal, que todo lo actuado en ellas queda firme.

Así, los actos que emitan y ejecuten las autoridades electorales durante el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales adquieren, a la conclusión de cada una de esas fases, las características de invariables y, por tanto, ya no son susceptibles de cambio, lo cual tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a sus participantes².

² Jurisprudencia 9/2013 de rubro PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 55 y 56.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 131 del Código tenemos que las etapas dentro de un proceso electoral son las siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral, y
- c) Resultados y declaratorias de validez de las elecciones.

Con respecto a esta última, la misma se inicia con la remisión de los paquetes electorales, documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional.

En el caso del dictamen y declaratoria de validez de la elección y de Gubernatura electa del Estado, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección de la Gubernatura.

De donde se desprende que dicha etapa aún no se ha concluido y que los actos a los que se hace referencia en el párrafo anterior son emitidos por el Consejo General de este Instituto, ello de conformidad con el artículo 237, fracción I del Código y, por tanto, en el supuesto caso de que la autoridad jurisdiccional decidiera invalidarlos o modificarlos correspondería al Consejo General cumplir con esa determinación, por lo que la clausura de los Consejos Distritales Electorales no afecta en nada a esta etapa del proceso electoral, ni adelanta su culminación.

Ahora bien, por lo que corresponde al principio de legalidad, éste no se transgrede con los actos impugnados, pues de conformidad con el artículo 88 del Código es dable establecer que, los Consejos Distritales Electorales deben ser clausurados hasta la conclusión del proceso electoral respectivo, salvo que hayan causado ejecutoria los acuerdos mediante los cuales, determinaron y

validaron los resultados de la elección de su competencia y, por ende, hayan terminado sus funciones.

No obstante, por lo que refiere a la elección a la Gubernatura, los Consejos Distritales Electorales no tienen atribuciones para determinar y validar los resultados de la elección, por lo que, su función, reside en el desarrollo de los respectivos cómputos distritales y en la remisión de los expedientes al Consejo General para la elaboración del cómputo final, como ya se ha expuesto en el presente informe.

Desde esa perspectiva y en base a una interpretación funcional de dicho precepto legal, durante la elección a la Gubernatura, los Consejos Distritales Electorales deben ser clausurados una vez que hayan remitido los respectivos expedientes de los cómputos distritales al Consejo General ya que, dicho acto, establece la terminación de sus funciones, al no contar con atribuciones para determinar y validar los resultados en dicha elección.

Lo anterior, se fortalece si tomamos en consideración que, los expedientes que deben formar los Consejos Distritales Electorales para ser remitidos al Consejo General, se integran por copias de las actas levantadas en cada una de las casillas, así como de la sesión de cómputo y del informe de las Presidencias sobre el desarrollo del proceso electoral y, en su caso, de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, fracción IX y 229, fracción I del Código, por lo que, toda la información relativa al cómputo de cada uno de los dieciocho Consejos Distritales Electorales, obra en archivos del Consejo General.

Lo anterior, concretamente en el expediente que la Presidencia del Consejo General realiza durante la elección a la Gubernatura, mismo que, entre otros documentos, contiene copia certificada de cada una de las actas de los cómputos distritales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238, fracción VI y 231, fracción V del Código.

Y finalmente, por lo que corresponde al principio de certeza, el agravio aducido por las y los recurrentes es insuficiente, dado que no expresa ningún argumento en relación de por qué la

clausura de los Consejos Distritales Electorales *“pone en duda el cumplimiento de las reglas que en su actuar debieron llevar a cabo”*.

Además de que, en los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expresó que:

“...el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia.

En efecto, la observancia del principio de certeza se debe traducir en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el procedimiento electoral, conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas electorales; tomando en consideración los correspondientes actos y hechos jurídicos, tal como hubieren sucedido.”

Lo que de ninguna manera se incumple con la clausura de los Consejos Distritales Electorales, pues tal y como se estableció con anterioridad, dicha clausura fue llevada a cabo conforme a la normatividad previamente establecida y se le dio publicidad a la misma a través de cédulas notificadas por estrados de los distintos Consejos Distritales Electorales.

Finalmente, esta autoridad no es omisa en manifestar que con los actos impugnados no se está afectando algún derecho político-electoral de las y los recurrentes o un principio del proceso electoral, pues además de que no incide en la esfera de derechos de las y los mismos, la etapa en la que se encuentra el Proceso Electoral Local 2021-2022, en relación con los medios de impugnación pendientes de resolución, solo puede tener como efectos, que la resolución de los mismos convalide los resultados de la elección y/u ordene la modificación de los mismos, los cuales al concentrarse en un solo cómputo por ser un cargo unipersonal, correspondería que su modificación se llevara a

cabo por el Consejo General, pues es éste quien cuenta con los expedientes de cómputo de cada Consejo Distrital y emitió el cómputo final de la elección de Gobernadora; o en su caso que dicha resolución determine la declaración de la nulidad de la elección, lo que tendría como consecuencia iniciar un nuevo proceso electoral con elecciones extraordinarias y conllevaría a una nueva integración de consejerías distritales.

V. DOCUMENTOS QUE SE ESTIMAN NECESARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO, Y SE ACOMPAÑAN A ESTE INFORME CIRCUNSTANCIADO:

- a. Copia certificada de la acreditación del C. **DATO PROTEGIDO** como representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, en una foja útil;
- b. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 01 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en cinco fojas útiles.
- c. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 02 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en cinco fojas útiles.
- d. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 03 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en doce fojas útiles.
- e. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 04 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en diez fojas útiles.

- f. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 05 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en cinco fojas útiles.
- g. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 06 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en ocho fojas útiles.
- h. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 07 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en ocho fojas útiles.
- i. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 08 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en once fojas útiles.
- j. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 09 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en seis fojas útiles.
- k. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 10 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en siete fojas útiles.
- l. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 11 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en doce fojas útiles.
- m. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 12 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en doce fojas útiles.

- n. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 13 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en siete fojas útiles.
- o. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 14 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en ocho fojas útiles.
- p. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 15 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en diez fojas útiles.
- q. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 16 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en siete fojas útiles.
- r. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 17 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en seis fojas útiles.
- s. Legajo de copias cotejadas de la convocatoria a la sesión de clausura del Consejo Distrital Electoral 18 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, orden del día de la mencionada sesión y acta estenográfica de la misma, en seis fojas útiles.

Por lo debidamente expuesto y fundado a este H. Tribunal Electoral de Estado de Aguascalientes, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado y remitiendo el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente IEE/RAP/004/2022 Y SUS ACUMULADOS.

SEGUNDO. Tenerme por rindiendo en tiempo y forma legales, el presente informe circunstanciado, conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Previo análisis y desahogo de las etapas procedimentales, dicte lo que en Derecho corresponda.

DATO PROTEGIDO

ATENTAMENTE

M. EN D. DATO PROTEGIDO

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**